

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta y uno de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de correo electrónico a nombre de [REDACTED], quien requiere:
  - 1) *Copia del libro resumen de la causa de Monseñor Romero en el Vaticano, que Monseñor Vincenzo Paglia entregó al presidente Salvador Sánchez Cerén, el 11 de marzo de 2015.*
2. Por resolución de las diez horas del uno de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con las características de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
2. Por resolución de las diez horas del trece de junio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles en virtud de la complejidad de la información solicitada, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito solicitó acceso al libro objeto de interés del solicitante, a efectos de establecer si el mismo

tiene alguna limitación de derechos de autor o propiedad intelectual que impida su divulgación o entrega.

Al respecto es preciso hacer del conocimiento del solicitante, que el referido libro, forma parte de una investigación canónica realizada por las autoridades de la Santa Sede, por lo que para su divulgación o entrega, es necesaria la autorización de la Santa Sede. No obstante, reconociendo la trascendencia que dicha información tiene para la sociedad salvadoreña, se iniciarán gestiones para solicitar dicha autorización y en caso de ser recibida, se procederá a la publicación en el portal de transparencia de este ente obligado para acceso de cualquier ciudadano, previa notificación al señor [REDACTED].

Debido a que la información anteriormente relacionada, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Hágase** de conocimiento del peticionario, que la publicación del libro objeto de su interés se realizará previa obtención de la autorización de las autoridades de la Santa Sede lo cual se notificará en el momento oportuno.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República